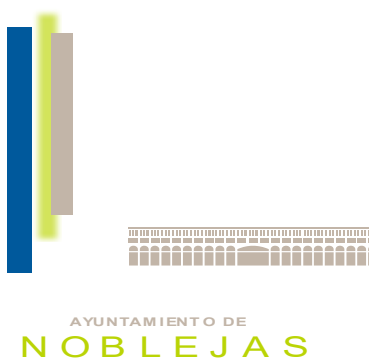


Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



PROPUESTA DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR ÓRDENES DE EJECUCIÓN y EJECUCIONES SUBSIDIARIAS

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza

El Pleno del Ayuntamiento de Noblejas, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y el artículo 132 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por la actividad administrativa del Deber de Conservación y Rehabilitación de bienes inmuebles, así como por la tramitación administrativa y ejecución subsidiaria de obras relacionadas con los mismos.

La realización material de obras mediante ejecución subsidiaria se regirá por la normativa de procedimiento administrativo y dará lugar a la exigencia al obligado de los gastos, daños y perjuicios efectivamente causados, sin perjuicio de la tasa que, en su caso, corresponda por una actividad administrativa distinta y no duplicada.»

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a hacer efectivo el Deber de Conservación y Rehabilitación de bienes inmuebles. Así como, la ejecución subsidiaria de cualquier obra, ya sea por incumplimiento de una orden de ejecución o por aplicación de una norma u otros acuerdos municipales.

En particular, se incluyen en esta manifestación del hecho imponible los siguientes servicios de recepción obligatoria:

- 1.- Inspección técnica individualizada de inmuebles para comprobar el cumplimiento del deber de conservación o rehabilitación, cuando no quede integrada en la cuota de otro epígrafe.
- 2.- Emisión y tramitación de orden de ejecución de obras.
- 3.- Emisión y tramitación de orden de derribo.
- 4.- Emisión y tramitación de orden de reparación.
- 5.- Comprobación de cumplimiento o emisión de informe técnico posterior, cuando constituya una actuación autónoma expresamente definida en el cuadro de tarifas.

Artículo 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o resulten beneficiados por los servicios o actividades a las que hace referencia el artículo anterior, o sean destinatarios de la ejecución forzosa.

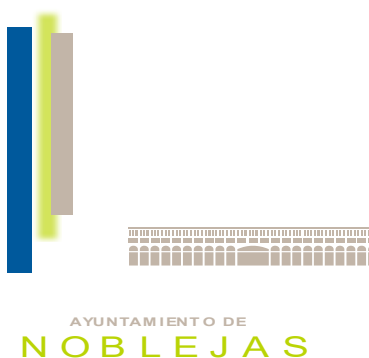
Artículo 4. Responsables Tributarios

Se estará a lo establecido en los artículos 41, 42 y 43, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones y Bonificaciones

No se concederán exenciones ni bonificaciones en la cuota de esta tasa, sin perjuicio de las que resulten obligatorias conforme a una norma con rango legal.

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



Artículo 6. Base Imponible

La cuota tributaria se determinará mediante las tarifas fijas previstas en el artículo 7, calculadas en función del coste real o previsible de cada actividad administrativa.

Artículo 7. Cuota Tributaria

1.- La cuota tributaria será la que resulte de aplicar las siguientes tarifas:

Epígrafe	Actividad	Cuota
1	Inspección técnica individualizada, no integrada en otro epígrafe.	80,00 €
2	Emisión y tramitación de orden de ejecución de obras.	210,00 €
3	Emisión y tramitación de orden de derribo.	310,00 €
4	Emisión y tramitación de orden de reparación.	160,00 €
5	Comprobación de cumplimiento o informe técnico autónomo definido en el hecho imponible.	65,00 €

2.- Cuando una misma inspección se integre en la tramitación de una orden liquidada por los epígrafes 2, 3 o 4, no se exigirá adicionalmente la cuota del epígrafe 1, salvo que se practique una inspección complementaria.

3.- Los gastos, daños y perjuicios derivados de la ejecución subsidiaria se exigirán al obligado mediante liquidación provisional y definitiva, según el coste acreditado en el expediente, de conformidad con la legislación de procedimiento administrativo.»

Artículo 8. Devengo

1.- La tasa se devenga cuando se inicie la actividad administrativa que constituye el hecho imponible.

2.- A estos efectos, se entenderá iniciada:

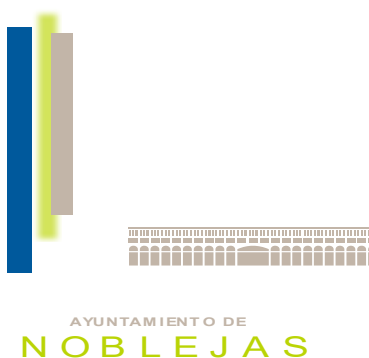
- a) En el epígrafe 1, con la práctica de la visita o actuación inspectora;
- b) En los epígrafes 2, 3 y 4, con la emisión del informe técnico o propuesta de resolución que inicia la tramitación específica de la orden;
- c) En el epígrafe 5, con el inicio de la actuación autónoma correspondiente.

3.- La exigencia de los gastos de ejecución subsidiaria se producirá conforme a las reglas de liquidación provisional y definitiva previstas en la legislación de procedimiento administrativo.»

Artículo 9. Normas de Gestión

1.- La tasa por orden de ejecución se exigirá en régimen de liquidación cuando la misma se lleve a cabo conforme a lo requerido. Podrá tener carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que corresponda.

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



2.- Finalizadas las obras se deberá presentar certificado de fin de obra y declaración del coste efectivo de las obras realizadas.

3.- Para la comprobación de las liquidaciones provisionales con objeto de practicar las definitivas, regirán las siguientes normas:

a) Se determinará si la base imponible coincide con el coste total efectivo que resulte de la ejecución o servicio prestado.

4.- El incumplimiento de la obligación de presentar la declaración de fin de obra y del coste final constituirá infracción tributaria sancionable.

5.- En los supuestos de ejecución subsidiaria de actos sometidos a licencia, la tasa podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.

Artículo 10. Infracciones y Sanciones

1.- Independientemente de la cuantía de la liquidación a que dé lugar la aplicación de esta tasa, el sujeto pasivo deberá responder de las sanciones correspondientes que se deriven del expediente sancionador que se incoe, siendo de aplicación la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Noblejas a 31 de julio de 2026

EL ALCALDE, Agustín Jimenez Crespo.

A propuesta de la Concejalía Delegada de Hacienda

Fdo. Angel Antonio Luengo Raboso

Teniente Alcalde